

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (058) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio. 983

EXPEDIENTE No. 190013333006201700110-00
DEMANDANTE: MANUEL ZUÑIGA SOTELO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **MANUEL ZUÑIGA SOTERLO, GEORGINA SOTELO, CRISTIAN DAVID ZUÑIGA SOTELO, LUCRECIA SOTELO GALINDEZ, LUCY DANAY BENAVIDES GALINDEZ, DANIEL FELIPE GARCES BENAVIDES, JUAN DIEGO RENGIFO SOTELO, FRNCELY ANGULO GALINDEZ, YISELTH CRISTINA ANGULO GALINDEZ, MARIA ISABEL ZUÑIGA ZUÑIGA LOPEZ**, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios que dicen les fue causados a raíz de las lesiones sufridas en hechos del 14 de mayo de 2015.

Por providencia del 01 de junio de 2017 se inadmitió la demanda al encontrar que la menor, **YISELTH CRISTINA ANGULO GALINDEZ** no acreditaba que agotó conciliación prejudicial y la señora **MARIA ISABEL ZUÑIGA ZUÑIGA LOPEZ** no acercaba poder otorgado al abogado para iniciar proceso judicial en su nombre.

Mediante escrito radicado el 13 de junio del presente año, la parte actora acerca memorial poder de la señora Zúñiga Zúñiga y constancia de conciliación prejudicial en la que se aclara que la menor Yiselth Cristina Angulo si agotó requisito de procedibilidad.

El Juzgado admitirá la demanda y su corrección al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

EXPEDIENTE No. 190013333006201700110-00
DEMANDANTE: MANUEL ZUÑIGA SOTELO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: **MANUEL ZUÑIGA SOTERLO, GEORGINA SOTELO, CRISTIAN DAVID ZUÑIGA SOTELO, LUCRECIA SOTELO GALINDEZ, LUCY DANAY BENAVIDES GALINDEZ, DANIEL FELIPE GARCES BENAVIDES, JUAN DIEGO RENGIFO SOTELO, FRNCELY ANGULO GALINDEZ, YISELTH CRISTINA ANGULO GALINDEZ, MARIA ISABEL ZUÑIGA ZUÑIGA LOPEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios que dicen les fue causados a raíz de los hechos desarrollados el 14 de mayo de 2015. En consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través del Comandante de Policía Cauca, a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representada por el señor DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al delegado del **Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, de la demanda, de la corrección y de su reforma, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

EXPEDIENTE No. 190013333006201700110-00
DEMANDANTE: MANUEL ZUÑIGA SOTELO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>98,</u> DE HOY: <u>06/07/2017</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <p>_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
--